

NUMERO 291.

DECRETO.

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Junio 1898."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Alfonso Zevada Baldenebro, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de instalación metalúrgica para amalgamar y concentrar simultáneamente los minerales auríferos, que es aplicable á todos los aparatos de molienda, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,267, expedida á favor del Sr. Alfonso Zevada Baldenebro.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,267, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de instalación metalúrgica para amalgamar y concentrar simultáneamente los minerales auríferos, que es aplicable á todos los aparatos de molienda, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Junio 1898."

México, Junio 29 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 231.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 4 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 292.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.— Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria. — México, 28 Junio 1898."—
República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. Charles Havelock Taylor, ha cumplido con los
requisitos que establece en sus artículos relativos, le
expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio
por veinte años, por un aparato hidráulico compresor
de aire, asegurándole por la presente el derecho ex-
clusivo de usar en toda la República, su expresado
aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, á 16 de Junio de 1898.—*Porfi-*

rio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M.
Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente
de Privilegio número 1,268, expedida á favor del Sr.
Charles Havelock Taylor.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,268,
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
teresado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos de un aparato hidráulico compresor de aire,
por el que se le ha concedido privilegio.

México, 28 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sec-
ción 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice:
"Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Ex-
teriores.—México, 29 Junio 1898."

México, Junio 29 de 1898.—Anotada á fojas 43
del libro respectivo con el número 232.—*M. Azpiroz.*
—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 5 de 1898.—*Gilberte
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 27.—Agosto 1º de 1898.

NUMERO 293.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 Junio 1898 — República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Thomas Leggett Sturtevant y Thomas Joseph Sturtevant, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en los bocartes, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresador mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 28 de Junio de 1898.—*Porfirio Díaz.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,269, expedida á favor de los Sres. Thomas Leggett Sturtevant y Thomas Joseph Sturtevant.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,269, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en los bocartes por las que se les ha concedido privilegio.

México, 28 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Junio 1898."

México, Junio 29 de 1898.—Anotada á fojas 43 del libro respectivo con el número 233.—*M. Azpiroz.*
—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 5 de 1898. —*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 27.—Agosto 1º de 1898

NUMERO 294.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

‘Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 4 del corriente año de 1898, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Alfonso Lancaster Jones, Representante de la Compañía denominada “Jalapa Railroad and Company,” poseedora actual de la concesión del Ferrocarril de Jalapa á Córdoba, reformando el Contrato relativo aprobado por decreto de fecha 6 de Diciembre de 1895 y modificado en 24 de Diciembre de 1896.

Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se releva á la Empresa del ferrocarril de Jalapa á Córdoba, de la obliga-

ción de llevar su línea hasta este último punto declarándose que el punto terminal del ferrocarril á que se refiere la concesión aprobada por Decreto de 6 de Diciembre de 1895, es Teocelo; á cuya población ha llegado la vía partiendo de Jalapa, quedando en este sentido modificado el artículo 1º de dicha concesión.

Art. 2º Se reforma el artículo 28 en los siguientes términos:

Art. 28. Durante el término de quin e años, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato de reformas, la Compañía fijará las tarifas de precios que se han de cobrar por la conducción de pasajeros y mercancías, no pudiendo exceder de los siguientes tipos:

Mercancías.

Primera clase..... doce centavos.
Segunda clase..... nueve centavos.
Tercera clase seis centavos.

Pasajeros por kilómetro.

Primera clase..... cinco centavos.
Segunda clase..... tres centavos.

Siempre que dentro de los quince años que se mencionan, las utilidades netas del ferrocarril permitieren repartir un dividendo de más de cuatro por ciento sobre el capital representado por acciones y obli-

gaciones, se hará en las tarifas de mercancías, una reducción proporcional de manera que en ningún caso las utilidades netas excedan de cuatro por ciento anual sobre el expresado capital.

Por utilidades netas se entiende el sobrante después de hechos los gastos de administración y explotación de las obras permanentes, consolidación, conservación y reparación del ferrocarril y sus dependencias, adquisición y conservación del material fijo y rodante.

Pasados los quince años de que se trata, regirán para el tráfico las tarifas de mercancías y pasajeros establecidas en el contrato de concesión.

También volverán á ponerse en vigor estas tarifas, antes de los referidos quince años si dentro de ese período de tiempo las utilidades líquidas de la Compañía al exceder del cuatro por ciento del capital hubieren permitido reducir los tipos de las tarifas, hasta los fijados en las relacionadas tarifas.

Entretanto subsista en el tráfico para mercancías y pasajeros la tarifa atzada que se menciona en este artículo, el Gobierno tendrá la más amplia facultad para inquirir y cerciorarse de los productos brutos y utilidades netas del ferrocarril quedando al efecto estipulado lo siguiente :

A. El Representante del Gobierno en la Junta Directiva y el Inspector de la línea, tendrán el derecho de examinar todos los libros de cuentas y docu-

mentos de la Compañía en sus oficinas y de tener copia de ellos.

B. La Compañía estará obligada á presentar al Gobierno un estado anual, en el que consten, con todos los detalles necesarios para la debida claridad, los resultados de la explotación, ingresos y egresos del ferrocarril.

C. La Compañía estará además, obligada á dar al Gobierno todas las explicaciones que éste le pida sobre el referido asunto.

D. Fuera de la obligación que se contiene en las dos fracciones anteriores, la Compañía estará obligada á dar al Gobierno ó á su Representante siempre que aquel ó éste lo pidan, los informes, noticias, explicaciones y estados relativos á la gestión financiera de la Compañía.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

Art. 3º Como consecuencia de este convenio, y estando terminada la construcción de la línea entre Jalapa y Teocelo, se devolverá á la Empresa el depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública que constituyó en el Banco Nacional con arreglo á lo estipulado en el artículo 39 del contrato de concesión.

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza las de-

más estipulaciones de la citada concesión que no han sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Julio veintidós de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.*—*A. Lancaster Jones.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 22 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 30.—Agosto 4 de 1898.

NUMERO 295.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª.

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Herrero Hermanos, librereros, editores, domiciliados en esta plaza, en la calle Avenida del Cinco de Mayo número 4, ante vd. con el debido respeto exponemos:

Que somos propietarios de las obras tituladas:

“Elementos de Historia Natural,” por el Dr. Luis E. Ruiz, 3ª edición corregida é ilustrada con numerosos grabados. México, 1898.

“Compendio de la Gramática Castellana,” dispuesto por la Real Academia Española para la enseñanza superior, nueva edición arreglada según los preceptos de la Pedagogía moderna, y aumentada con la nueva ortografía, formas narrativa y dialogística, resumen de las lecciones, cuadros sinópticos análisis; obra declarada de texto. México, 1898, encuadernado en cartóné.

“Biblioteca económica de las escuelas,” tomo 1º

“Elementos de Moral,” por Miguel de Zamacois y Santos Fernández.

Tomo 3º “Compendio del Manuel de urbanidad y buenas maneras,” por Manuel Antonio Carreño, arreglado por el mismo para uso de las escuelas de ambos sexos.

Tomo 4º “Elementos de gramática castellana,” para uso de los niños que concurren á las escuelas por D. Diego Narciso Herranz y Quiroz, nueva edición

corregida y aumentada, por el profesor normal Manuel Rodríguez.

Tomo 6º "Epítome de la gramática castellana," para la primera enseñanza elemental, por la Real Academia Española, aumentada con la nueva prosodia y ortografía y análisis de las cuatro partes de la gramática. México 1898, en 8º, encuadernado en cartón y "Oro y Oropel," por el R. P. Montsabré; y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto de las citadas obras, de las cuales acompañamos los dos ejemplares que marca la ley.

Libertad y Constitución. México, 16 de Julio de 1898.—*Herrero Hermanos*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fecha el 16 del atual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, decla-

ran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde de las obras siguientes:

"Elementos de Historia Natural," por el Dr. Luis E. Ruiz, 3ª edición corregida é ilustrada con numerosos grabados. México, 1898.

"Compendio de la Gramática castellana," dispuesto por la Real Academia Española para la enseñanza superior, nueva edición arreglada según los preceptos de la Pedagogía moderna y aumentada con la nueva ortografía, formas narrativa y dialogística, resumen de las lecciones, cuadros sinópticos y análisis, obra declarada de texto. México, 1898, encuadernado en cartón.

"Biblioteca económica de las escuelas," Tomo 1º "Elementos de Moral," por Miguel de Zamacois y Santos Fernández.

Tomo 3º "Compendio del Manual de urbanidad y buenas maneras," por Manuel Antonio Carreño, arreglado por el mismo para uso de las escuelas de ambos sexos.

Tomo 4º "Elementos de gramática castellana," para uso de los niños que concurren á las escuelas, por D. Diego Narciso Herranz y Quiroz, nueva edición corregida y aumentada, por el profesor normal Manuel Rodríguez.

Tomo 6º "Epítome de la gramática castellana," para la primera enseñanza elemental, por la Real Academia Española, aumentada con la nueva proso-

"Leyes y decretos."—Tomo LXXII.—36.

dia, ortografía y análisis de las cuatro partes de la gramática. México, 1898, en 8º encuadernado en cartón; y Oro y Oropel," por el R. P. Montsabré; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Julio de 1898.—P. A. D. S: *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Sres. Herrero Hermanos.—Presentes

Es copia. México, Julio 21 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor

"Diario Oficial."—Número 35.—Agosto 10 de 1898.

NUMERO 296.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 356.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso

fechado el 14 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Suter Hartmann & Rahtjen s'Composition Co. Limited," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Genuine Composition Hatmann s'Manufacture," que usa para distinguir pinturas de todas clases, especialmente composiciones para fondos de buques y que emplean también los fabricantes y fotógrafos en los experimentos físicos, anticorrosivos y anti infecciosos, artículos todos que dicha Corporación fabrica en Londres (Inglaterra)

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. A. Mújica.—Presente.

Es copia, México, Julio 22 de 1898.—P. O. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *José Iglecias*.